



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío veinituno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1061  
Radicación No. 631304003001-2020-00242-00

**REFERENCIA**

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por sustracción de materia presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La solicitud de terminación sustentada en haberse entregado el bien arrendado, desapareciendo con ello la finalidad de la acción impetrada; esto es, obtener la restitución del uso y goce del bien entregado en tenencia, será denegada toda vez que, aún no han desaparecido los supuestos que dieron origen a la acción, pues la restitución del bien inmueble es apenas una pretensión subsidiaria.

La anterior afirmación encuentra su sustento, en tanto, uno de los presupuestos necesarios para la procedencia de proceso declarativo - Restitución de Bien inmueble Arrendado, es la existencia de un contrato de arrendamiento incumplido por el arrendatario, lo que faculta al arrendador para solicitar su terminación, y como consecuencia de ello obtener la restitución de tenencia entregada; por lo que, la simple entrega del bien inmueble no configura el desaparecimiento de las causas que motivaron la acción, pues existe aún en el ordenamiento un acto jurídico - contrato de arrendamiento suscrito por los señores Héctor Fernando Duque Valencia, Lucelly Orozco de Torres y Diana Carolina Torres Orozco, pendiente de ser resuelto, pues a la fecha y ante la ausencia de terminación del mismo, las obligaciones allí contenidas se encuentran vigentes y vinculan a los contratantes.

Luego entonces, contrario a lo afirmado, existe un pleito pendiente entre las partes que debe ser resuelto de fondo por la jurisdicción, conforme fue pretendido en el numeral primero del acápite respectivo de la demanda.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: NO ACEPTAR** la solicitud de terminación del proceso.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db32dbede0cb98502ebc8c5d426376930dd2baeb56073f34556724a0bf0da5af**

Documento generado en 27/09/2021 04:39:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**